INTRODUCCIÓN

El MUNICIPIO DE LA PINTADA, en adelante la "ENTIDAD", pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de prestación de servicios para *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS EN "EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL", ORIENTADA A MEJORAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DE LOS DIFERENTES ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA".*

Los documentos del proceso que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

La selección del contratista se realizará a través del PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (CON OFERTAS) CD-CA-SSIS-003-2026

La entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y el Decreto 142 de 2023.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN **1**
CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL **5**
1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN 5
1.2. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA 7
1.2.1. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL 7
1.3. DOCUMENTOS DEL PROCESO 8
1.4. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO 8
1.4 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) 9
1.5 RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN 9
1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES 10
1.7 CRONOGRAMA DEL PROCESO 11
1.8 IDIOMA 12
1.9 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 12
1.10 INFORMACIÓN INEXACTA 13
1.11 INFORMACIÓN RESERVADA 13
1.12 CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL 13
1.13 CAUSALES DE RECHAZO 13
1.14 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN 15
1.15 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES 16
1.16 RETIRO DE LA PROPUESTA 16
1.17 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES 16
CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA **17**
2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 17
2.2 APODERADO 18
2.3 LIMITACIÓN A MIPYME 18
2.4 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 19
2.5 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS 20
2.6 INFORME DE EVALUACIÓN 20
2.8 ADJUDICACIÓN 21
CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN **21**
3.1 GENERALIDADES 22
3.2 CAPACIDAD JURÍDICA 22
3.2.1 Carta de presentación de la propuesta 23

3.2.2 Propuesta técnica y económica 23
3.2.3 Certificado de existencia y representación legal 24
3.2.4 Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales 24
3.2.5 Certificado de inscripción en el registro único de proponentes – RUP 25
3.2.6 Registro único tributario (RUT) 26
3.2.7 Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal 26
3.2.8 Boletín de responsables Fiscales 26
3.2.9 Certificado de Antecedentes Disciplinarios 26
3.2.10 Certificado de Antecedentes Judiciales 26
3.2.11 Multas, apremios, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual. 27
3.2.12 Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (persona natural o representante legal persona jurídica 27
3.2.13 Consulta de inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) 27
3.2.14 Registro nacional de medidas correctivas – RNMC (consultado por la entidad). 27
3.3 RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ESAL 28
3.3.1. EXPERIENCIA 28
3.3.1.1. General 28
3.3.1.2. Especifica 28
3.3.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA 29
3.3.2 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA 30
3.4. CAPACIDAD FINANCIERA 31
3.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL 31
CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE **32**
4.1 FACTORES DE ESCOGENCIA 32
4.1.1 APORTE DEL ASOCIADO (650 PUNTOS) 33
4.1.2 FACTOR CALIDAD (200 puntos) 34
4.1.2.1 Profesional Coordinador del Proyecto (200 Puntos) 34
4.1.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DE LA ESAL (100 PUNTOS) 34
4.1.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (50 PUNTOS) 35
4.2 CRITERIOS DE DESEMPATE 36

CAPÍTULO V RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 44

CAPÍTULO VI ACUERDOS COMERCIALES 47

CAPÍTULO VII GARANTÍAS 48

7.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 49

7.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 50

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación del proyecto objeto del presente proceso de contratación se identifican a continuación:

Objeto del proyecto *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS EN "EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL", ORIENTADA A MEJORAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DE LOS DIFERENTES ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA".*

Plazo del contrato: El plazo de ejecución será contado a partir del acta de inicio, el cual se tiene previsto desde el primero (1) de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA):

Para el desarrollo del objeto del presente Convenio de Asociación, consistente en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros para la implementación y ejecución de campañas y programas en educación y cultura vial orientados a mejorar la movilidad y la seguridad vial de los diferentes actores viales del Municipio de La Pintada – Antioquia, las partes concurrirán con aportes en especie y operativos, cuyo valor total asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($285.285.000).

El valor total estimado del convenio equivale a ciento sesenta y dos coma noventa y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (162,94 SMMLV) para la vigencia 2026.

Los aportes que realizará la Entidad Sin Ánimo de Lucro Asociada corresponden a recurso humano especializado, personal operativo y material pedagógico requerido para la ejecución de las campañas de educación y cultura vial, así:

Aportes de la Entidad Sin Ánimo de Lucro Asociada

ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR MENSUAL	MESES	VALOR TOTAL
Técnico en Tránsito y Transporte – Seguridad Vial	1	$1.750.100	$1.750.100	6	$10.500.600
Técnico en Tránsito y Transporte – Seguridad Vial	1	$1.750.100	$1.750.100	6	$10.500.600
Auxiliar Administrativa	1	$1.750.100	$1.750.100	6	$10.500.600
Brigadistas Viales	18	$1.750.100	$31.501.800	6	$189.010.800

Volantes y cartillas pedagógicas para campañas de cultura vial	7.000	—	—	—	$1.770.000
TOTAL, APORTE ESAL					**$222.282.600**

La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá acreditar la disposición efectiva de estos recursos y garantizar su destinación exclusiva al cumplimiento del objeto convenido.

Aportes del Municipio de La Pintada – Antioquia

El Municipio concurrirá con aportes en especie consistentes en personal de apoyo institucional vinculado a las actividades de movilidad y seguridad vial, así:

ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR MENSUAL	MESES	VALOR TOTAL
Agente de Tránsito	1	$3.500.000	$3.500.000	6	$21.000.000
Practicantes de Tránsito y Transporte	4	$1.750.100	$7.000.400	6	$42.002.400
TOTAL, APORTE MUNICIPIO (ESPECIE)					**$63.002.400**

Consolidado General de Aportes

CONCEPTO	VALOR
Aporte ESAL	$222.282.600
Aporte Municipio de La Pintada	$63.002.400
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**$285.285.000**

Los valores anteriormente relacionados corresponden a una estimación económica de los aportes concurrentes de las partes y constituyen la cuantificación del esfuerzo conjunto requerido para el cumplimiento del objeto del convenio.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los aportes de las partes se orientan al cumplimiento de un propósito común de interés público relacionado con la promoción de la educación vial, la prevención de la siniestralidad y la protección de la vida de los diferentes actores viales del Municipio de La Pintada, sin que exista contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal.

Lugar(es) de ejecución del contrato: El lugar de ejecución del objeto contractual será en el Municipio de La Pintada – Antioquia.

1.2. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

1.2.1. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, el Municipio de La Pintada ejercerá la supervisión, vigilancia, seguimiento y control integral de la ejecución del presente Convenio de Asociación, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, la adecuada concurrencia de los aportes comprometidos y el logro de los resultados previstos en el objeto convenido.

La supervisión será ejercida por el **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** del Municipio de La Pintada, o por quien haga sus veces o sea designado por el alcalde Municipal mediante acto administrativo, quien actuará como supervisor del convenio y será responsable de realizar el seguimiento técnico, administrativo, operativo y documental de su ejecución.

El supervisor verificará el cumplimiento de las actividades, metas, cronogramas, compromisos y aportes asumidos por las partes, pudiendo formular recomendaciones, requerimientos y observaciones orientadas a garantizar la correcta ejecución del convenio y el cumplimiento de los fines de interés público perseguidos.

Igualmente, podrá solicitar aclaraciones, planes de mejora, ajustes operativos, soportes documentales, evidencias de ejecución y demás actuaciones necesarias para asegurar el cumplimiento oportuno y adecuado del objeto convenido.
La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá atender oportunamente los requerimientos formulados por la supervisión, suministrar la información solicitada y facilitar las actividades de seguimiento y verificación que se requieran durante la ejecución del convenio.

Toda modificación relacionada con prórrogas, suspensiones, modificaciones, aclaraciones o ajustes al convenio deberá contar previamente con concepto favorable de la supervisión y cumplir los procedimientos legales y administrativos aplicables.

Funciones mínimas de la supervisión

Corresponde al supervisor ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

1. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación, recibo a satisfacción y liquidación del convenio cuando haya lugar.
2. Verificar el cumplimiento del objeto del convenio y de las actividades orientadas a la implementación y ejecución de campañas y programas de educación y cultura vial.
3. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la Entidad Sin Ánimo de Lucro y por el Municipio.
4. Verificar la efectiva concurrencia y destinación de los aportes comprometidos por cada una de las partes.
5. Revisar y aprobar los informes mensuales y el informe final de ejecución presentados por la Entidad Sin Ánimo de Lucro.

6. Verificar la ejecución de las campañas, jornadas pedagógicas, actividades de sensibilización, capacitaciones y demás acciones previstas en el convenio.
7. Comprobar la disponibilidad y permanencia del personal comprometido para la ejecución de las actividades.
8. Verificar la elaboración, suministro y distribución del material pedagógico e informativo previsto dentro del convenio.
9. Realizar visitas de seguimiento, inspecciones, reuniones técnicas y actividades de verificación que considere necesarias.
10. Revisar los registros de asistencia, memorias de actividades, soportes fotográficos, material audiovisual, informes técnicos y demás evidencias que acrediten la ejecución del convenio.
11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales del personal vinculado por la Entidad Sin Ánimo de Lucro.
12. Formular observaciones, recomendaciones y requerimientos orientados al mejoramiento de la ejecución del convenio.
13. Tramitar y conceptuar sobre solicitudes de suspensión, reinicio, prórroga, modificación o demás actuaciones contractuales que resulten necesarias.
14. Verificar que las actividades desarrolladas por la Entidad Sin Ánimo de Lucro se limiten a labores pedagógicas, educativas, preventivas y de sensibilización, sin invadir las competencias exclusivas de las autoridades de tránsito.
15. Verificar que la ESAL, sus brigadistas, auxiliares, técnicos y demás colaboradores no ejerzan funciones de regulación, control, vigilancia o autoridad de tránsito.
16. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con imagen institucional, publicidad, divulgación y reconocimiento de los aportes realizados por las partes.
17. Elaborar y conservar los informes, actas y documentos necesarios para acreditar el adecuado seguimiento de la ejecución del convenio.
18. Apoyar la atención de requerimientos formulados por organismos de control, entidades de vigilancia y demás autoridades competentes.
19. Certificar el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas y de los aportes efectivamente realizados por las partes.
20. Ejercer las demás funciones inherentes a la supervisión previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes

1.3. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los Documentos del Proceso son los señalados en el capítulo IX, del presente documento

1.4. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Los interesados deben enviar las observaciones al Proceso de Contratación por medio electrónico y publicada por el mismo en la plataforma de SECOP II.

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el documento denominado “Términos y Condiciones del Uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II”.

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: contratacionpintada@gmail.com

1.4 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y atendiendo el objeto del presente Convenio de Asociación orientado a la implementación y ejecución de campañas y programas de educación y cultura vial para el fortalecimiento de la movilidad segura y la seguridad vial de los diferentes actores viales del Municipio de La Pintada, se identifican los siguientes códigos UNSPSC relacionados con las actividades a desarrollar:

Código UNSPSC	Descripción
86101705	Capacitación administrativa
86101808	Servicios de formación de recursos humanos para el sector público

Los anteriores códigos guardan relación con las actividades de capacitación, sensibilización, educación comunitaria, promoción de la cultura ciudadana, elaboración y distribución de material pedagógico, campañas de comunicación y demás acciones requeridas para la ejecución del convenio.

La clasificación del presente proceso se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el propósito de facilitar la identificación y organización de los bienes y servicios asociados al objeto contractual.

De conformidad con la Circular Externa No. 012 de 2014 expedida por Colombia Compra Eficiente, la clasificación UNSPSC tiene carácter indicativo e informativo dentro del Sistema Electrónico para la Contratación Pública y no constituye por sí misma un requisito habilitante para la participación en el proceso de selección.

En consecuencia, la clasificación aquí señalada no limitará la participación de Entidades Sin Ánimo de Lucro que acrediten reconocida idoneidad, capacidad técnica, experiencia y aptitud para desarrollar las actividades objeto del convenio, aun cuando dentro de su registro de proveedores o de sus antecedentes contractuales no se encuentren asociados con exactitud todos los códigos anteriormente relacionados

1.5 RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, el presente proceso corresponde a un convenio de asociación mediante el cual el Municipio de La Pintada y la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL seleccionada concurren con aportes para el cumplimiento de un fin común de interés público relacionado con la implementación y ejecución de campañas y programas de educación y cultura vial orientados a mejorar la movilidad y la seguridad vial de los diferentes actores viales del municipio.

Para la ejecución del convenio, el Municipio de La Pintada realizará aportes en especie representados en talento humano institucional, consistentes en un (1) Agente de Tránsito y cuatro (4) practicantes de tránsito y transporte, cuyo valor estimado asciende a la suma

de SESENTA Y TRES MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($63.002.400), de acuerdo con la valoración efectuada en los estudios previos.

Por su parte, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL realizará los aportes técnicos, operativos, administrativos, logísticos y de talento humano descritos en las especificaciones técnicas del convenio, los cuales se encuentran valorados en DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($222.282.600).

En consecuencia, el valor total estimado del convenio asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($285.285.000), representado en la sumatoria de los aportes efectuados por las partes.

Teniendo en cuenta que el Municipio no realizará transferencias de recursos en dinero a favor de la ESAL ni desembolsos provenientes del presupuesto municipal para financiar las actividades objeto del convenio, no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para atender pagos al asociado. No obstante, la Entidad deja constancia de la disponibilidad institucional de los recursos humanos y operativos que constituyen su aporte en especie al convenio.

La financiación del proyecto se soporta en la concurrencia de aportes de las partes, en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para los convenios de asociación, manteniéndose la autonomía administrativa, financiera y patrimonial de cada una de ellas.

1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados, durante la etapa de evaluación, y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando

la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Los adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia.

1.7 CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso debe ser elaborado por la entidad teniendo en cuenta los términos legales para cada una de las etapas del proceso

La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma.

ACTIVIDAD	Fecha (dd/mm/aa)	LUGAR DE PUBLICACIÓN
Publicación estudios y fundamentos del proceso competitivo	18 de junio de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Publicación de convocatoria del proceso competitivo	18 de junio de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Publicación de los términos y condiciones del proceso competitivo	18 de junio de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Observaciones a la invitación	19 de junio de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Respuesta a las Observaciones y Publicación de Adendas	22 de junio de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Fecha límite presentación de propuestas	23 de junio de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Evaluación de propuestas e inspección técnica a las sedes de los proponentes	24 de junio de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii

ACTIVIDAD	Fecha (dd/mm/aa)	LUGAR DE PUBLICACIÓN
Traslado del informe de evaluación de las propuestas en SECOP.	Hasta el 25 de junio de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Plazo para realizar observaciones al informe de evaluación y entregar requerimientos realizados por la entidad	Hasta el 26 de junio de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Respuesta a las observaciones.	30 de junio de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii
Comunicación aceptación de la propuesta o declaratoria de desierta.	01 de julio de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii

1.8 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

De igual manera, se deberán atender los demás lineamientos al respecto que se establecen en la Circular Única Externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

1.9 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para el trámite de Apostilla o Legalización de documentos públicos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

1.10 INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

1.11 INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el **Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta**, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

1.12 CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

1.13 CAUSALES DE RECHAZO

El Municipio de La Pintada – Antioquia rechazará las propuestas presentadas dentro del presente proceso competitivo de selección de Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad, sin que haya lugar a su evaluación o continuarán siendo objeto de exclusión del proceso, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando vencido el término otorgado para subsanar documentos, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública.
2. Cuando se presenten inconsistencias, contradicciones o diferencias sustanciales entre la información contenida en la propuesta y la información verificada por la Entidad, que no puedan ser aclaradas satisfactoriamente por el proponente.
3. Cuando la ESAL se encuentre en causal de disolución, liquidación, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa o cualquier situación jurídica que afecte su capacidad para ejecutar el convenio.
4. Cuando la propuesta modifique, condicione o altere las condiciones esenciales establecidas por la Entidad en la invitación pública, estudios previos, anexos o demás documentos del proceso, y dicha situación no sea susceptible de subsanación.
5. Cuando la propuesta sea presentada después de la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso.
6. Cuando la propuesta contenga condicionamientos, reservas o limitaciones que alteren el alcance del objeto, las obligaciones del asociado o las condiciones del proceso y estos no sean retirados dentro del término establecido por la Entidad.
7. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar con entidades estatales prevista en la Constitución Política, la Ley o normas especiales vigentes.
8. Cuando el proponente, su representante legal o los integrantes de una estructura plural se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
9. Cuando se configure cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 que impidan la participación simultánea de proponentes vinculados entre sí dentro del mismo proceso.
10. Cuando un mismo proponente presente más de una propuesta, directamente o por interpuesta persona, individualmente o formando parte de más de una estructura plural. En este caso se rechazarán todas las propuestas involucradas.
11. Cuando el objeto estatutario de la ESAL no guarde relación directa con actividades de movilidad, tránsito, seguridad vial, educación vial, cultura vial, prevención de siniestros viales, formación ciudadana o actividades afines al objeto del convenio.
12. Cuando la ESAL no acredite la reconocida idoneidad exigida por el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.
13. Cuando la ESAL no acredite la experiencia mínima exigida por la Entidad para la ejecución de programas o proyectos relacionados con el objeto contractual.
14. Cuando el proponente se registre o presente la propuesta en SECOP II con información diferente a la contenida en los documentos legales aportados.
15. Cuando la propuesta no sea presentada a través de la plataforma SECOP II, en los casos en que el proceso se adelante exclusivamente por dicho medio electrónico.
16. Cuando la propuesta no sea presentada desde el usuario de SECOP II correspondiente al proponente o a la estructura plural participante.
17. Cuando la ESAL no ofrezca los aportes mínimos exigidos por la Entidad para la ejecución del convenio, ya sea en dinero, especie, recurso humano, bienes, equipos, materiales, servicios o capacidad operativa.
18. Cuando el valor total de los aportes ofrecidos resulte inferior al mínimo establecido en la invitación pública.

19. Cuando exista discordancia sustancial entre la información registrada en el formulario electrónico de SECOP II y los documentos soporte de la propuesta, y dicha inconsistencia afecte la evaluación objetiva de la oferta.
20. Cuando no se diligencie el Formato de Propuesta de Aportes, no se indique el valor de los aportes ofrecidos, se modifique sustancialmente el formato dispuesto por la Entidad o se omita información necesaria para la evaluación.
21. Cuando la ESAL no acredite la capacidad técnica, administrativa, operativa, logística u organizacional requerida para la ejecución del convenio.
22. Cuando la propuesta no incluya la totalidad de actividades, componentes, personal, recursos o aportes exigidos para el cumplimiento integral del objeto contractual.
23. Cuando la vigencia de la persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más.
24. Cuando la ESAL tenga limitaciones estatutarias para contratar y no aporte la autorización correspondiente expedida por el órgano competente.
25. Cuando se actúe mediante apoderado y no se aporte el respectivo poder debidamente otorgado antes del cierre del proceso.
26. Cuando se evidencie falsedad, adulteración, alteración, manipulación o inexactitud sustancial en cualquiera de los documentos aportados.
27. Cuando la propuesta contenga información engañosa que pueda inducir a error a la Entidad durante la evaluación.
28. Cuando el proponente no se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando legalmente esté obligado a ello.
29. Cuando la propuesta resulte inviable técnica, jurídica, financiera u operativamente para cumplir el objeto del convenio.
30. Cuando el proponente intente influir, interferir o ejercer presión indebida sobre los funcionarios, evaluadores o cualquier servidor público que participe en el proceso.
31. Cuando se compruebe la existencia de acuerdos restrictivos de la competencia, colusión o prácticas contrarias a la transparencia del proceso de selección.
32. Cuando la propuesta no corresponda al objeto del presente proceso o incluya actividades incompatibles con los fines del convenio de asociación.
33. Las demás causales previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 092 de 2017 y las demás normas que regulen la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ausencia de documentos o requisitos susceptibles de subsanación no constituirá causal de rechazo siempre que el proponente los aporte dentro del término establecido por la Entidad, de conformidad con las reglas del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Entidad aplicará el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y garantizará el debido proceso en la evaluación de las propuestas.

PARÁGRAFO TERCERO: La Entidad podrá solicitar aclaraciones o explicaciones respecto de la información presentada, siempre que con ello no se permita mejorar, adicionar o modificar la propuesta inicialmente presentada.

1.14 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

A. No se presenten ofertas.
B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.
C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
D. Lo contemple la ley.

1.15 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
D. Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
E. Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.
F. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
G. Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

1.16 RETIRO DE LA PROPUESTA

El proponente debe seguir el proceso indicado en la “Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II”. Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, el SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad.

1.17 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Que el artículo 15 de la Constitución Política dispone que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. Que no obstante lo anterior, el artículo 20 y 74 ibid., contempla el derecho que tiene la población colombiana de informar y recibir información veraz e imparcial, y en desarrollo de esta garantía constitucional y que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

Que a través de la Ley 1581 de 2012 se expidió el régimen general de protección de datos personales colombiano y según lo estipulado en el artículo 5 relativo a la protección de la información personal sensible, definida como (…) "aquellos datos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos." (…)

Que la Ley 1712 de 2014, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho, así como, las excepciones de los artículos 18 y 19 a la publicidad de información clasificada y/o reservada.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad garantizará el derecho a la protección de los datos personales, la intimidad, la vida, la salud, la seguridad, la reserva de los secretos comerciales, industriales o profesionales y toda aquella información que es suministrada por el Proponente para el cumplimiento de los factores de desempate y que goza de excepción legal de acuerdo con la regulación enunciada anteriormente, información relativa a los siguientes y sin limitarse a: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, las Entidades deberán validar la información y la documentación, antes de cargar lo correspondiente en el SECOP con el fin de evitar publicar para conocimiento de terceros no autorizados la información relacionada con los factores de desempate de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en procesos de reincorporación y/o reintegración, población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana o demás datos sensibles, con el fin de no afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Así mismo, la entidad se encargará de cumplir con lo estipulado en el régimen de protección de datos personales establecido por la Ley 1581 de 2012, incluyendo la recolección de la autorización para el tratamiento de datos personales sensibles, por lo tanto, se encargará y será responsable de que los Titulares de la información diligencien el **"Formato 18- Autorización para el tratamiento de datos personales"** que deberá adjuntarse como documento y como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar el **Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta** debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal de la ESAL.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del **Anexo 2 – Pacto de Transparencia** y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

2.2 APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

2.3 LIMITACIÓN A MIPYME

El Municipio de La Pintada – Antioquia realizó el análisis correspondiente respecto de la procedencia de la limitación de la convocatoria a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MiPymes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las modificaciones introducidas por el Decreto 1860 de 2021.

El valor estimado del presente proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($285.285.000), monto que se encuentra por debajo del umbral establecido para la procedencia de convocatorias limitadas a MiPymes.

No obstante, el presente proceso corresponde a un proceso competitivo para la selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, adelantado en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros para la implementación y ejecución de campañas y programas de educación y cultura vial orientados a mejorar la movilidad y la seguridad vial de los diferentes actores viales del Municipio de La Pintada.

En consecuencia, la figura de limitación a MiPymes no resulta aplicable al presente proceso, por las siguientes razones:

1. La participación dentro del proceso se encuentra restringida exclusivamente a Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, conforme a las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 de 2017.
2. El criterio de participación no está determinado por la condición empresarial del oferente ni por su clasificación como micro, pequeña o mediana empresa, sino por su naturaleza jurídica como Entidad Sin Ánimo de Lucro y por la acreditación de condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa.
3. El proceso no tiene por finalidad la adquisición de bienes, obras o servicios bajo las modalidades ordinarias de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino la celebración de un Convenio de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades de interés público mediante la concurrencia de aportes de las partes.
4. La aplicación de una limitación a MiPymes resultaría incompatible con la naturaleza jurídica del proceso, dado que podría restringir injustificadamente la participación de Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad que cumplan las condiciones exigidas para la ejecución del objeto convenido.

En consecuencia, el Municipio de La Pintada determina que no procede la limitación de la convocatoria a MiPymes para el presente proceso competitivo de selección de Entidad Sin Ánimo de Lucro, garantizando la participación de todas las ESAL de reconocida idoneidad que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

Podrán participar fundaciones, corporaciones, asociaciones, cooperativas y demás Entidades Sin Ánimo de Lucro legalmente constituidas que cumplan las condiciones de experiencia, capacidad e idoneidad definidas por la Entidad para el desarrollo del objeto del convenio.

2.4 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Para las Entidades que utilicen SECOP II la presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y no será posible allegar documentos en físico.

Para los procesos en SECOP II, los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente, salvo los procesos estructurados por lotes o segmento cuando la Entidad haya establecido esta posibilidad. En caso de presentarse para varios

Procesos de Contratación con la Entidad, el Proponente deberá dejar constancia para qué proceso allega su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. Adicionalmente si se hace a través del SECOP II el Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Las tachaduras y/o enmendaduras sobre alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta, deberán estar salvados con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de esta y, con una nota al margen donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

2.5 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas”, para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido publicadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

2.6 INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha establecida en el **Cronograma,** la entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje.

El informe permanecerá publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y publicar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en la sección 1.6, salvo que ya lo hubieren hecho en un momento anterior de conformidad con el mismo numeral citado.

En virtud del principio de transparencia, las entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la adjudicación hasta las 11:59 p.m. de acuerdo con lo señalado en el **Cronograma**, la entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones.

2.8 ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el **Cronograma**, la entidad adjudicará el proceso mediante acto administrativo.

La entidad estatal *podrá*, previo a la expedición del acto administrativo de adjudicación, si así lo estima conveniente, realizar audiencia en la cual asigne puntaje y establezca el orden de elegibilidad de las propuestas, con el fin de resolver las observaciones presentadas al informe final de evaluación. En el evento que la entidad estatal determine la realización de la audiencia, deberá fijarla en el **Cronograma**, y desarrollarla de la siguiente manera:

La entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación. Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el CAPÍTULO IV, ordenados de mayor a menor.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

CAPÍTULO III

REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La entidad verificará los requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, *"La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje".*

Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Aunque no se otorga puntaje, habilita a los proponentes para participar en el proceso de selección.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

Son factores de verificación que debe cumplir la propuesta:

FACTORES	**CALIFICACIÓN**
Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Experiencia	Cumple / No Cumple
Capacidad financiera	Cumple / No Cumple
Capacidad organizacional	Cumple / No Cumple

La verificación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis y que están descritos en el pliego de condiciones

3.1 GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.

3.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente: como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

E. El proponente debe acreditar no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021 – REDAM

La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

3.2.1 Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta deberá estar debidamente diligenciada por el representante legal de la ESAL.

El contenido de la carta de presentación corresponderá con el texto del **Formato "Carta de Presentación de la Propuesta",** el cual no podrá ser modificado.

Cuando el proponente sea una persona extranjera, la propuesta será abonada por un profesional nacional colombiano debidamente matriculado en el país conforme a las normas vigentes.

Con la firma de la carta de presentación de la propuesta se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan el Pliego de Condiciones.

3.2.2 Propuesta técnica y económica

La Entidad debe configurar el Formato de oferta económica que se presenta en el **"Formato – Propuesta económica"**, para que sea diligenciado por los Proponentes.

Al diligenciar el formulario, el proponente no podrá adicionarlo, modificarlo o alterarlo, ni dejar de consignar el precio de uno o varios ítems, pues de lo contrario, la propuesta será rechazada.

El proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios y el valor total de la propuesta, bien sea por exceso o por defecto así: cuando el digito decimal sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto; en caso de no hacerlo, el municipio de La Pintada efectuará dicho ajuste, el cual primará para todos los efectos de evaluación y adjudicación.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objeto contractual.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

La Entidad en esta sección o en el **"Formato – Formulario del Presupuesto Oficial"** discriminará los impuestos, tasas o contribuciones que aplican al Proceso de Contratación. Los oferentes tendrán en cuenta esta información al presentar su oferta.

Cuando de conformidad con la información a su alcance el Municipio considere o estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo se deberá proceder conforme a lo dispuesto en Artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

3.2.3 Certificado de existencia y representación legal

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

El certificado deberá acreditar como mínimo:

a) Que la entidad se encuentra legalmente constituida y vigente.
b) La identificación de su representante legal y las facultades suficientes para comprometer a la entidad en el presente proceso de selección y en la celebración del convenio, o en su defecto, la autorización del órgano competente cuando sea requerida.
c) Que dentro de su objeto estatutario se encuentren previstas actividades relacionadas con la educación vial, cultura vial, seguridad vial, movilidad, prevención de siniestros viales, formación ciudadana, desarrollo comunitario, actividades pedagógicas, campañas educativas, promoción de comportamientos seguros en la vía o actividades afines directamente relacionadas con el objeto del convenio.
d) Que su duración sea igual al plazo de ejecución del convenio y mínimo un (1) año adicional contado a partir de la fecha prevista para su terminación.
e) El domicilio principal de la entidad.
f) Que no se encuentra en estado de disolución, liquidación, cancelación de personería jurídica o cualquier otra circunstancia que limite su capacidad para contratar.
g) Que la entidad tiene capacidad jurídica para desarrollar actividades acordes con el objeto del presente proceso competitivo.

3.2.4 Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL deberá acreditar, a la fecha de presentación de la oferta, el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. Para tal efecto, el proponente deberá aportar certificación en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes correspondientes a:

- ✓ Sistema de salud
- ✓ Sistema de pensiones
- ✓ Riesgos laborales
- ✓ Aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA (cuando haya lugar)

Dicha certificación deberá indicar que los pagos correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso han sido efectuados de manera oportuna.

1 Forma de acreditación

- ✓ Cuando la ESAL esté obligada a contar con revisor fiscal, la certificación deberá ser expedida y firmada por este, adjuntando:
  - ❖ Copia de la cédula
  - ❖ Tarjeta profesional
  - ❖ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores
- ✓ En caso contrario, la certificación deberá ser suscrita por el representante legal.

2 Excepciones

Las ESAL que, de conformidad con la normatividad vigente, se encuentren exoneradas o no obligadas al pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación), deberán manifestarlo expresamente en la certificación.

3 Verificación

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada ante las entidades correspondientes.

4 Subsanabilidad

La no presentación de la certificación o la necesidad de aclaraciones sobre su contenido no constituye causal automática de rechazo, siempre que no afecte la capacidad jurídica del proponente. En tal caso, la Entidad podrá requerir al proponente para que allegue o aclare el documento dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

3.2.5 Certificado de inscripción en el registro único de proponentes – RUP

No aplica teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 092 de 2017 en el **ARTÍCULO 10. *Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP).*** Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

3.2.6 Registro único tributario (RUT)

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL deberá aportar copia del **Registro Único Tributario (RUT)** expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el cual deberá encontrarse **vigente y actualizado** a la fecha de cierre del proceso.

El RUT deberá permitir identificar:

- La información general del proponente
- Su calidad tributaria
- Las actividades económicas desarrolladas

3.2.7 Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal

Se deberá presentar para el representante legal en caso de personas jurídicas y/o la persona natural proponente. Para el caso de consorcios o uniones temporales se deberá anexar la fotocopia de la cedula de cada uno de sus integrantes.

3.2.8 Boletín de responsables Fiscales

El proponente no deberá encontrarse reportado en el Boletín de responsables Fiscales (artículo 60, Ley 610 de 2000), situación que será verificada por la administración municipal. Igual requisito deberá cumplir: 1) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus representantes legales.

3.2.9 Certificado de Antecedentes Disciplinarios

El proponente no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002, situación que será verificada por la Administración Municipal. Igual requisito deberá cumplir: 1) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus representantes legales.

3.2.10 Certificado de Antecedentes Judiciales

La Administración municipal verificará que no registren antecedentes judiciales, el proponente y su representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.
Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/

3.2.11 Multas, apremios, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual.

Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá presentar con su propuesta una certificación expedida por la entidad competente donde se indique que no tiene incumplimiento contractual, sancionado o multado mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos. En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes. Si la persona jurídica presenta declaratorias de incumplimiento contractual, multas o sanciones deberá registrar la información en el Formulario anexo para este fin; cuando no presenta multas o sanciones deberá realizar manifestación escrita, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento. Formato 17 declaración de no multas, no sanciones, no declaratorias de incumplimiento

3.2.12 Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (persona natural o representante legal persona jurídica

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM es un mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o de la persona plural deberá allegar el certificado de conformidad con la ley 2097 de 2021 el cual debe tener una fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; link. https://carpetaciudadana.and.gov.co/

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial.

3.2.13 Consulta de inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018)

La persona natural o representante legal de la persona jurídica, o de los miembros de las uniones temporales o consorcios que presenten la oferta (La consulta se debe realizar con la información de la empresa MUNICIPIO DE LA PINTADA y Nit 811009017-8

3.2.14 Registro nacional de medidas correctivas – RNMC (consultado por la entidad).

La Administración municipal verificará que no faltas que haya cometido un ciudadano que se encuentre en Colombia

NOTA: De comprobarse que el oferente, persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica, presenta CUALQUIER TIPO DE ANTECEDENTES, la oferta será RECHAZADA.

3.3 RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ESAL

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017, la Entidad Sin Ánimo de Lucro participante deberá acreditar su reconocida idoneidad para desarrollar el objeto del presente convenio de asociación.
Para efectos del presente proceso, se entenderá por reconocida idoneidad la capacidad demostrada de la ESAL para ejecutar de manera eficiente, eficaz y oportuna actividades relacionadas con la educación vial, cultura vial, seguridad vial, movilidad segura, prevención de siniestros viales, formación ciudadana y demás actividades afines al objeto del convenio.

La acreditación de la reconocida idoneidad se verificará mediante los siguientes documentos:

3.3.1. EXPERIENCIA

3.3.1.1. General

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL deberá acreditar experiencia general mediante la presentación de hasta tres (3) contratos o convenios terminados y/o liquidados, ejecutados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor estimado del convenio y cuyo objeto se encuentre relacionado con actividades de educación vial, cultura vial, seguridad vial o movilidad

3.3.1.2. Especifica

El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de mínimo dos (2) certificaciones de contratos o convenios ejecutados, o mediante actas de terminación y/o liquidación, diferentes a las aportadas para acreditar la experiencia general.

Los contratos o convenios acreditados deberán encontrarse terminados o liquidados y su objeto deberá estar relacionado con una o varias de las siguientes actividades:

- Educación vial.
- Cultura vial.
- Seguridad vial.
- Movilidad y tránsito.
- Prevención de siniestros viales.
- Implementación de Planes Locales de Seguridad Vial.
- Campañas pedagógicas dirigidas a actores viales.
- Formación ciudadana en normas de tránsito.
- Sensibilización comunitaria en movilidad segura.
- Programas de prevención y promoción en seguridad vial.

Los contratos podrán haber sido suscritos con entidades públicas o privadas y que estén debidamente terminados y liquidados.

3.3.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Para la acreditación de la experiencia los contratos deben estar ejecutados y terminados lo que se evidencia con el acta de recibo y liquidación, los documentos soporte para acreditar la experiencia del proponente deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante, y/o cualquier otro documento contractual hábil, suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante que contenga, como mínimo, la siguiente información:

i. Nombre o razón social del contratante.
ii. Nombre de la ESAL contratista.
iii. Número del contrato y objeto
iv. Plazo de ejecución
v. Fecha de iniciación del contrato.
vi. Fecha de terminación del contrato. No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, para la fecha de apertura del presente proceso
vii. Valor del contrato (valor del contrato principal más adiciones).
viii. Nombre y firma de quien expide la certificación

En caso de que la certificación no indique de manera clara las actividades ejecutadas, la entidad podrá requerir al proponente para que aclare o complemente la información, sin que ello implique la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Lo anterior advierte que los documentos presentados para contratos ejecutados en consorcio o unión temporal deberán especificar claramente los porcentajes de participación del consorcio o unión temporal para poder ser tenidas en cuenta en la evaluación

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellos documentos que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral

En el evento en que dos o más o proponentes aporten una misma información y está presente inconsistencias, se solicitara la aclaración respectiva a cada uno de ellos y solo se tendrá en cuenta aquella que sea demostrada

En todo caso NO se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

En caso de no contar con certificaciones escritas, la experiencia se puede acreditar mediante copia del contrato y acta de liquidación, siempre y cuando estén firmados por las personas competentes.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

EL MUNICIPIO, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

En caso de no contar con certificaciones escritas, la experiencia se puede acreditar mediante copia del contrato y acta de liquidación, siempre y cuando estén firmados por las personas competentes.

3.3.2 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La ESAL podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

a) Acta de liquidación
b) Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
c) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
d) Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Condiciones de validez de la experiencia

No serán tenidas en cuenta las certificaciones cuando:

a. Presenten información incompleta que impida verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
b. No permitan establecer claramente el objeto ejecutado, el valor o el estado de ejecución.
c. Corresponda a contratos en ejecución o suspendidos.
d. Se evidencie falsedad o inconsistencia en la información aportada.
e. El documento reporte una calificación de desempeño insatisfactoria, deficiente, mala, no conforme o cualquier otra valoración que evidencie incumplimiento o ejecución inadecuada de las obligaciones contractuales.
f. El contrato o convenio haya sido objeto de declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada por causas imputables al contratista o imposición de sanciones que afecten la adecuada ejecución contractual.
g. El contrato o convenio reporte multas, sanciones o cláusulas penales pecuniarias pendientes de pago o cumplimiento a la fecha de cierre del presente proceso.

Verificación

La experiencia específica será verificada bajo el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones aquí establecidas dará lugar a que el requisito sea considerado como NO CUMPLE.

3.4. CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP con corte a 31/12/2025, de lo contrario la Entidad podrá solicitar documentación adicional

Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2,00
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,50

En caso de ser oferente plural (consorcio, unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá aportar los documentos anteriormente descritos.

La Entidad evaluará los siguientes indicadores de la siguiente manera:

- ✓ Índice de Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente, expresado en número de veces
- ✓ Índice de Endeudamiento: Pasivo total sobre activo total, expresado con dos decimales.

En caso de que, por la naturaleza de algunos indicadores, se tenga denominador cero (0), la división daría una indeterminación y no habría un indicador lógico. El municipio de La Pintada realizará el análisis respectivo, con el fin de verificar el cumplimiento del requisito.

3.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, de lo contrario la Entidad podrá solicitar documentación adicional.

Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual 0,01
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,01

Información financiera para Proponentes extranjeros:

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a

continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

LA ENTIDAD efectuará la verificación de los requisitos habilitantes para la participación del proceso y la evaluación de los factores de escogencia económicos y de calidad y la ponderación precisa y detallada de los mismos, dentro del plazo señalado en el "Cronograma del proceso".

En ningún caso LA ENTIDAD podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán modificar o mejorar sus propuestas.

Cuando el plazo para la evaluación no garantice el deber de selección objetiva, LA ENTIDAD podrá ampliarlo hasta por el tiempo que resulte razonable para superar los obstáculos que hayan impedido culminar la evaluación en el plazo inicialmente establecido.

En todo caso, en los eventos excepcionales en que ello ocurra, el alcalde municipal o el servidor público en quien se hubiere delegado la competencia para la adjudicación del proceso de CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (CON OFERTAS), deberá motivar el acto de trámite contentivo de la modificación. Esta facultad no podrá ser utilizada con desviación de poder ni con violación de las reglas establecidas en los numerales 1 y 4 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

El acto que modifique el plazo de la evaluación deberá señalar la obligación a cargo de los oferentes de ampliar el plazo de cobertura de la garantía que garantice la seriedad del ofrecimiento.

4.1 FACTORES DE ESCOGENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizará la evaluación de las ofertas presentadas por las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con base en criterios objetivos orientados a seleccionar la propuesta más favorable para el cumplimiento del objeto del convenio.

La evaluación no tiene como finalidad seleccionar la oferta más económica, sino identificar la ESAL con mayor idoneidad, capacidad técnica y aporte al cumplimiento del interés público, en el marco de un esquema de cooperación sin erogación de recursos.

Solo se evaluarán las propuestas que hayan sido declaradas HABILITADAS.

Ítem	Factor de evaluación	Puntaje
1	Aporte del asociado	650
2	Experiencia específica adicional	100
3	Profesional coordinador del proyecto	200
4	Apoyo a la Industria Nacional – oferta de servicios nacionales	50
	Total	1000

Reducción de puntaje por imposición de multas

En la LEY No. 2195 de 18 de enero de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones” en el artículo 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

La evaluación se realizará con base en criterios objetivos, verificables y comparables, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad

4.1.1 APORTE DEL ASOCIADO (650 PUNTOS)

Se evaluará el valor de los aportes adicionales ofrecidos por la ESAL para la ejecución del convenio, ya sean en dinero, especie o una combinación de ambos, siempre que se encuentren debidamente cuantificados y soportados.

La asignación del puntaje se realizará mediante la siguiente fórmula:

Puntaje = (Valor del aporte ofrecido × 650) ÷ Valor del mayor aporte ofrecido

La propuesta que ofrezca el mayor aporte obtendrá setecientos (650) puntos y las demás recibirán puntaje proporcional.

Condición mínima

Los aportes ofrecidos por la ESAL no podrán ser inferiores al diez por ciento (10%) del valor total estimado del convenio.

Las propuestas que no acrediten el aporte mínimo exigido serán rechazadas.

4.1.2 FACTOR CALIDAD (200 puntos)

4.1.2.1 Profesional Coordinador del Proyecto (200 Puntos)

Se otorgarán doscientos (200) puntos al proponente que ofrezca un profesional encargado de la coordinación del proyecto que acredite:

- ✓ Título profesional - Formación o capacitación en seguridad vial, movilidad, tránsito, educación vial o áreas afines.
- ✓ Experiencia específica mínima de un (1) año en proyectos relacionados con seguridad vial o movilidad.

La acreditación se realizará mediante:

- ✓ Hoja de vida.
- ✓ Copia del título profesional
- ✓ Certificados académicos complementarios.
- ✓ Certificaciones de experiencia.

Si no se acredita la totalidad de los requisitos se asignarán cero (0) puntos.

4.1.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DE LA ESAL (100 PUNTOS)

Se evaluará la experiencia adicional acreditada mediante certificaciones, actas de terminación o actas de liquidación de convenios o contratos ejecutados, diferentes a los aportados para acreditar la experiencia habilitante.

Los contratos o convenios deberán tener relación con:

- ✓ Seguridad vial
- ✓ Educación vial
- ✓ Cultura vial
- ✓ Movilidad segura
- ✓ Prevención de siniestros viales
- ✓ Implementación de campañas pedagógicas en tránsito y transporte
- ✓ Ejecución de programas o planes de seguridad vial

Valor acumulado de los convenios adicionales acreditados	Puntaje
Igual o superior a 3 veces el valor del aporte mínimo exigido	100 puntos
Igual o superior a 2 veces el valor del aporte mínimo exigido	75 puntos
Igual o superior a 1 vez el valor del aporte mínimo exigido	50 puntos
Inferior a 1 vez el valor del aporte mínimo exigido	25 puntos
No acredita experiencia adicional	0 puntos

Condiciones de evaluación

1. Los contratos o convenios deberán ser diferentes a los aportados para habilitar la experiencia.
2. Deben encontrarse terminados o liquidados.
3. La experiencia deberá acreditarse mediante certificación, acta de terminación o acta de liquidación.
4. Cada documento deberá indicar como mínimo:
   - ✓ Entidad contratante.
   - ✓ Objeto.
   - ✓ Valor.
   - ✓ Fecha de inicio y terminación.
   - ✓ Estado de ejecución.
5. No se tendrán en cuenta contratos o convenios que registren incumplimientos, multas o sanciones pendientes de cumplimiento.
6. En caso de que una misma certificación sea utilizada para experiencia habilitante, no podrá ser utilizada para otorgar puntaje.

4.1.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (50 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: 1) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos

Se evaluará conforme a la normativa vigente y manual de Colombia Compra Eficiente.

CONDICIÓN	PUNTAJE
100% bienes y servicios nacionales	50
Combinación nacional y extranjera	25
No acredita	0

La manifestación deberá presentarse con la propuesta

4.2 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.3., del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 5 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o

cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 5 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 5 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia –

(Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 5 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 5 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 4 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan

estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 5 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 5 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 5 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 5 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) El integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 5 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 5 G- Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 5 H – Acreditación MiPymes», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o

reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

CAPÍTULO V

RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y gestión del riesgo previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el Municipio de La Pintada – Antioquia realizó la identificación, tipificación, estimación, asignación y tratamiento de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del Convenio de Asociación cuyo objeto es: **“IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS EN EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL ORIENTADAS A MEJORAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DE LOS DIFERENTES ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA – ANTIOQUIA”.**

La identificación de riesgos tiene como finalidad adoptar medidas preventivas y correctivas que permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio, la adecuada utilización de los recursos aportados por las partes y la protección del interés general.

MATRIZ DE RIESGOS

ID	Tipo de Riesgo	Descripción del Riesgo	Causa	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Nivel	Medidas de Mitigación	Responsable
R1	Jurídico	Improcedencia del convenio de asociación	Deficiente justificación de los fines comunes o de la reconocida idoneidad de la ESAL	Observaciones de organismos de control o nulidad del convenio	Media	Alta	Alto	Estudios previos robustos, acreditación de idoneidad y aplicación del Decreto 092 de 2017	Municipio

R2	Jurídico Contractual	Deficiencias en la legalización del convenio	Falta de documentos, actas o requisitos de perfeccionamiento	Retrasos en la ejecución	Baja	Alta	Medio	Lista de chequeo y revisión jurídica previa	Municipio
R3	Operativo	Incumplimiento de actividades pedagógicas programadas	Deficiencias administrativas o logísticas de la ESAL	Incumplimiento de metas e indicadores	Media	Alta	Alto	Cronograma detallado, seguimiento mensual y planes de mejora	ESAL
R4	Operativo	Baja cobertura de las campañas de cultura vial	Planeación insuficiente o escasa participación ciudadana	Menor impacto social del proyecto	Media	Media	Medio	Estrategias de convocatoria y articulación institucional	ESAL
R5	Técnico	Deficiencias metodológicas en las campañas educativas	Material pedagógico inadecuado o personal no calificado	Bajo impacto en la cultura vial	Media	Alta	Alto	Validación previa de contenidos y revisión técnica por el supervisor	ESAL
R6	Técnico	Falta de personal idóneo para la ejecución	Rotación o vinculación de personal sin experiencia	Disminución de la calidad de las actividades	Media	Alta	Alto	Verificación de perfiles y experiencia acreditada	ESAL
R7	Logístico	Retrasos en la programación de jornadas educativas	Problemas de coordinación o disponibilidad de espacios	Reprogramaciones e incumplimiento de cronograma	Media	Media	Medio	Planeación anticipada y coordinación institucional	ESAL
R8	Social	Baja asistencia de la comunidad a las actividades	Deficiencias en divulgación o convocatoria	Menor alcance de las campañas	Media	Media	Medio	Estrategias de difusión y articulación comunitaria	Compartido
R9	Reputacional	Percepción negativa frente a las actividades ejecutadas	Mala calidad de las intervenciones o inconformidad ciudadana	Afectación de la imagen institucional	Baja	Alta	Medio	Seguimiento de satisfacción y mejora continua	Compartido
R10	Seguridad	Accidentes durante actividades pedagógicas en vía pública	Falta de protocolos de seguridad	Lesiones a participantes o terceros	Baja	Alta	Alto	Protocolos de seguridad, acompañamiento institucional y pólizas correspondientes	ESAL
R11	Movilidad	Afectación temporal de la movilidad por actividades	Deficiente coordinación con la	Congestión vehicular o quejas ciudadanas	Baja	Media	Bajo	Coordinación previa con la Secretaría de Gobierno	Compartido

		pedagógicas	autoridad de tránsito					y autoridad de tránsito	
R12	Financiero	Incumplimiento de los aportes comprometidos por la ESAL	Falta de capacidad financiera o administrativa	Afectación de la ejecución del convenio	Media	Alta	Alto	Verificación documental y seguimiento permanente	ESAL
R13	Financiero	Utilización inadecuada de recursos o aportes	Deficiencias en control interno	Hallazgos fiscales o disciplinarios	Baja	Alta	Alto	Auditoría, soportes de ejecución y supervisión permanente	ESAL
R14	Integridad	Conflictos de interés o falta de transparencia	Omisión de deberes de reporte	Investigaciones y sanciones	Baja	Alta	Medio	Declaraciones de conflicto de interés y controles institucionales	Compartido
R15	Protección de Datos	Uso indebido de información personal de participantes	Incumplimiento de la Ley 1581 de 2012	Sanciones administrativas	Baja	Alta	Medio	Implementación de políticas de tratamiento de datos personales	ESAL
R16	Fuerza Mayor	Suspensión de actividades por emergencias, desastres o situaciones de orden público	Factores externos imprevisibles	Retrasos o suspensión temporal del convenio	Baja	Alta	Medio	Plan de contingencia y reprogramación de actividades	Compartido

ASIGNACIÓN GENERAL DE LOS RIESGOS

A cargo de la ESAL

- ✓ Riesgos operativos.
- ✓ Riesgos técnicos.
- ✓ Riesgos logísticos.
- ✓ Riesgos asociados al personal vinculado.
- ✓ Riesgos derivados del cumplimiento de actividades.
- ✓ Riesgos financieros relacionados con sus aportes.
- ✓ Riesgos derivados de la calidad de las campañas y actividades ejecutadas.

A cargo del Municipio

- ✓ Riesgos asociados a la estructuración jurídica del proceso.
- ✓ Riesgos derivados de la supervisión y control contractual.
- ✓ Riesgos relacionados con la legalidad de las actuaciones administrativas.

Riesgos Compartidos

- ✓ Riesgo reputacional.
- ✓ Riesgos asociados a la participación ciudadana.

- ✓ Riesgos derivados de situaciones de orden público o fuerza mayor.
- ✓ Riesgos relacionados con la coordinación interinstitucional.

MECANISMOS DE MITIGACIÓN Y SEGUIMIENTO

La administración de los riesgos identificados se realizará mediante:

- ✓ Supervisión permanente del convenio.
- ✓ Seguimiento mensual al cronograma de actividades.
- ✓ Verificación de los aportes comprometidos por las partes.
- ✓ Revisión de informes técnicos y evidencias de ejecución.
- ✓ Aplicación de planes de mejoramiento cuando corresponda.
- ✓ Reuniones periódicas de seguimiento.
- ✓ Implementación de protocolos de seguridad para actividades en espacio público.
- ✓ Aplicación de los mecanismos contractuales establecidos frente a incumplimientos.

La distribución de riesgos efectuada se ajusta a los principios de la contratación estatal y asigna cada riesgo a la parte que se encuentra en mejores condiciones para administrarlo, mitigarlo o asumir sus consecuencias, garantizando una adecuada ejecución del convenio de asociación y el cumplimiento de los fines de interés público relacionados con la promoción de la educación vial, la movilidad segura y la protección de la vida en el Municipio de La Pintada.

CAPÍTULO VI

ACUERDOS COMERCIALES

El Municipio de La Pintada – Antioquia realizó el análisis correspondiente para determinar la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y las demás disposiciones que regulan la materia.

Como resultado de dicho análisis se concluye que el presente proceso no se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales Internacionales ni por las disposiciones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), por las siguientes razones:

El proceso tiene por objeto la selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad para celebrar un convenio de asociación destinado a la implementación y ejecución de campañas y programas de educación y cultura vial orientados a mejorar la movilidad y la seguridad vial de los diferentes actores viales del Municipio de La Pintada – Antioquia.

La presente actuación contractual se desarrolla en el marco del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, normas que regulan un régimen especial de asociación entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el impulso de programas y actividades de interés público.

En consecuencia:

- ✓ No corresponde a un contrato estatal típico para la adquisición de bienes, obras o servicios.
- ✓ No existe una relación contractual de carácter conmutativo entre las partes.
- ✓ No se configura una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal.
- ✓ El convenio tiene como finalidad la ejecución conjunta de actividades de interés público mediante la concurrencia de aportes y esfuerzos entre el Municipio y la ESAL seleccionada.
- ✓ La selección de la entidad asociada se realiza bajo las reglas especiales previstas en el Decreto 092 de 2017 y no bajo las modalidades de selección previstas para la adquisición de bienes, obras o servicios reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Los Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por Colombia tienen aplicación respecto de procesos de contratación pública destinados a la adquisición de bienes, servicios u obras que cumplan las condiciones de cobertura previstas en cada instrumento internacional. Dado que el presente proceso corresponde a un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro para el desarrollo de actividades de interés público, no se encuentra dentro de los supuestos de cobertura de dichos acuerdos.

En consecuencia, el presente proceso:

- ✓ No está sometido a las obligaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales.
- ✓ No requiere la aplicación de reglas de trato nacional, no discriminación o cobertura previstas en dichos instrumentos.
- ✓ No se encuentra sujeto a los umbrales establecidos para la contratación pública internacional.
- ✓ Se regirá exclusivamente por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad.

Por lo anterior, el Municipio de La Pintada – Antioquia concluye que el presente proceso competitivo adelantado conforme al artículo 355 de la Constitución Política y al Decreto 092 de 2017 no se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales Internacionales

CAPÍTULO VII

GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y atendiendo la naturaleza jurídica del convenio de asociación a celebrar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, el Municipio de La Pintada realizó el análisis de riesgos correspondiente, identificando riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el asociado, la correcta ejecución de las actividades de educación y cultura vial, la vinculación del personal requerido y la adecuada destinación de los aportes comprometidos dentro del convenio.

Teniendo en cuenta que el convenio contempla la ejecución de actividades operativas, pedagógicas y comunitarias orientadas a la implementación y ejecución de campañas y programas de educación y cultura vial, así como la vinculación de personal técnico, administrativo y brigadistas viales, la Entidad considera necesario exigir mecanismos de cobertura que garanticen el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ESAL y la protección del interés público.

En consecuencia, el asociado seleccionado deberá constituir a favor del Municipio de La Pintada una garantía única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

7.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento para aprobación de la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de La Pintada identificada con NIT 811009017-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más.

En todo caso esta garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.

El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.

El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Tomador	✓ La garantía deberá tomarse a nombre de la Entidad Sin Ánimo de Lucro adjudicataria, con la denominación completa que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, sin abreviaturas no autorizadas. ✓ La garantía deberá ser suscrita por el representante legal de la ESAL debidamente facultado. ✓ No se aceptarán garantías a nombre exclusivo del representante legal ni de terceros no adjudicatarios.
Información necesaria dentro de la póliza	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

7.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de La Pintada identificada con Nit 811009017-8
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015]
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados Municipio de La Pintada identificada con NIT 811009017-8

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

RESTABLECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS

El contratista se obliga a:

- ✓ Restablecer el valor de las garantías cuando estas se vean afectadas por siniestros, sanciones o reclamaciones.
- ✓ Ampliar su vigencia y valor en caso de prórrogas, adiciones o modificaciones del convenio.
- ✓ Mantener las garantías vigentes durante toda la ejecución y hasta la liquidación del convenio.

El incumplimiento en la constitución, renovación o ampliación de las garantías dará lugar a las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar.

Las garantías establecidas en el presente numeral se determinan con base en el análisis de riesgos del proceso y buscan salvaguardar el cumplimiento del objeto contractual.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II

JUAN CLAUDIO VELASQUEZ TABORDA
Secretario de Salud e Inclusión Social

Proyectó	Elizabet Chaverra Arango, Contratista	
Revisó	Juan Fernando Galeano Tapias - Secretario General y de Gobierno Juan Claudio Velasquez Taborda - Secretario de Salud e Inclusión Social	
Aprobó	Bravo Restrepo Abogados S.A.S. Asesor Jurídico contratista	